

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EZEQUIEL BELLO VELANDIA
RADICADO: 68001310301120230034100

CONSTANCIA: Pasa al Despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 10 de noviembre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00341-00

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EZEQUIEL BELLO VELANDIA, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. 2019052612 y, en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

CALLE 200 # 25-18, APARTAMENTO 504, CONJUNTO MULTIFAMILIAR LIFE200 DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), CON FOLIO INMOBILIARIO 300-411149.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P. dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable de conformidad con los artículos 90 y 91 ibidem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL) formulada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284-4) contra EZEQUIEL BELLO VELANDIA (C.C. 1.116.858.893).

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibidem.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose como su buzón de correo electrónico el reportado con la demanda; para la verificación de la entrega, la parte actora podrá «*utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*».

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído (art. 384 C.G.P.)

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 16.657.241,

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EZEQUIEL BELLO VELANDIA
RADICADO: 68001310301120230034100

abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF03).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 127 del 04 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b88ade19335a894083efd7aa1b2c8c305b19bf2ada7d5aa6f23b3d4d5a68936**

Documento generado en 01/12/2023 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>